

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida allegada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la sociedad PETROMIL SAS frente a RODRIGO TORRES MORENO, radicada al 2020-00132-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de Noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0385/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la Sociedad PETROMIL S. A. S., con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada frente a RODRIGO TORRES MORENO, la cual se radicó bajo el 2020-00132-00, ha presentado memorial que busca el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Mediante escrito, el profesional del derecho pretende cautela sobre los dineros depositados en las siguientes cuentas:

1- Los dineros que en títulos judiciales y/o depósitos judiciales tenga el demandado en el BANCO AGRARIO, oficina principal y sus sucursales.

2- De los fondos que el demandado posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, oficinas principales y sus sucursales.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a la entidad bancaria.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$40.000.0000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la sociedad PETROLEOS DEL MILENIO S. A. S., con Nit. 819.001.667-8, frente a RODRIGO TORRES MORENO, con cédula 16.507.861, radicada al 178774089001-2020-00132-00, se *Decreta el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en las siguientes cuentas:

1- Los dineros que en títulos judiciales y/o depósitos judiciales tenga el demandado en el BANCO AGRARIO, oficina principal y sus sucursales.

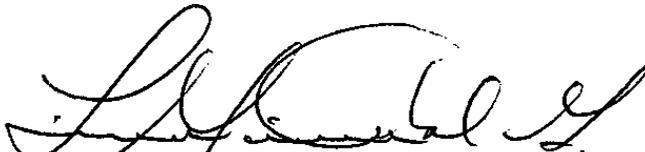
2- De los fondos que el demandado posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, oficinas principales y sus sucursales.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$40.000.000 y el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un

certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**